

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4403-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 60 Bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Érika Araceli Rodríguez Hernández
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de noviembre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de noviembre de 2017
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales

II.- SINOPSIS

Establecer que ningún ejemplar de la familia *felidae* cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, posesión y comercio, incluidos el jaguar (*Panthera onca*), ocelote (*Leopardus pardalis*), tigrillo (*Leopardus wiedii*) y jaguarundi (*Herpailurus yagouarondi*). Prohibir el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial de las especies de oso negro (*Ursus Americanus*) y lobo mexicano (*Canis Lupus Baileyi*). Otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de conservación e investigación científica a instituciones académicas acreditadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3° del Código Civil Federal.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>Decreto por el que se adiciona el artículo 60 Bis 3 a la Ley General de Vida Silvestre</p> <p>Único. Se adiciona el artículo 60 Bis 3 a la Ley General de Vida Silvestre para quedar redactada de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 60 Bis 3. Ningún ejemplar correspondiente a la familia <i>felidae</i> cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, posesión y comercio incluyendo sus partes y derivados. Se incluyen jaguar (<i>Panthera onca</i>), ocelote (<i>Leopardus pardalis</i>) tigrillo (<i>Leopardus wiedii</i>) y jaguarundi (<i>Herpailurus yagouarondi</i>).</p> <p>Queda prohibido el aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comercial de las especies de oso negro (<i>Ursus Americanus</i>) y lobo mexicano (<i>Canis Lupus Baileyi</i>).</p> <p>La secretaría sólo podrá otorgar autorizaciones de aprovechamiento extractivo con fines de conservación e investigación científica a instituciones académicas acreditadas.</p>